



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
DPA/CGS/BCT/BMR

Folio DEXE202600119
24-07-2026

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN LA REGIÓN DEL MAULE EN EL PERÍODO QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los decretos exentos N° 675, de 2015, N° 524, de 2017 y N° 30, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.Pesq.) N° 082/2026, contenido en Memorandum (D.P.) 00689/2026; el Informe Técnico CCT-Bentónico N° 03/2026, y el Acta de Sesión N° 02/2026, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónicos; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que, asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de esta, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que, mediante decreto exento N° 675 de 2015, de este Ministerio, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, se estableció una veda extractiva sobre el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de las Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, por el periodo de dos años, la cual fue renovada por cinco años mediante decreto exento N° 524 de 2017 y, posteriormente, por 4 años mediante decreto exento N° 30 de 2022.



4.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, mediante Acta de Sesión N° 02, de 2026, e Informe Técnico CCTB N° 03/2026, con el objeto precautorio de proteger los bancos del recurso, ha recomendado renovar la veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium** por un período de 2 años, únicamente en la Región del Maule, en atención a la inexistencia de una pesquería activa en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Valparaíso, y a la ausencia de antecedentes técnicos que justifiquen su continuidad.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N° 082/2026, ha recomendado asimismo la adopción de dicha medida, en los términos señalados en el informe citado.

6.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Bentónico mediante carta (D.D.P.) N° 00775, de 06 de julio de 2026.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva establecida mediante decreto exento N° 675 de 2015, renovada mediante decretos exentos N° 524 de 2017 y N° 30 de 2022, todos de este Ministerio, para el recurso macha **Mesodesma donacium**, solo en el área marítima de la Región del Maule, la que regirá por un período de 2 años a contar del día 04 de agosto de 2026.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas o que se establezcan, y que dentro del plan de manejo debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contemplen a esta especie como especie principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU), y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), y concesiones de acuicultura que tengan el recurso macha como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DANIEL MAS VALDÉS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID_207152

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	24-07-2026	
Código de verificación	720842	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	